

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 04
SERIE 2012-2013-10**

APROBADA:

8 DE AGOSTO DE 2012

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TODO DERECHO AL USO, DISFRUTE Y/O INTERÉS SOBRE LA PROPIEDAD QUE DEL MISMO SE DESPRENDE EN CUANTO A LA POSESIÓN DE LAS FACILIDADES EN LAS QUE UBICA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO EN EL EDIFICIO JESÚS T. PIÑERO DEL CENTRO URBANO DE CAROLINA, PARA EL DESARROLLO DE UN HOSPITAL, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR TODOS LOS DERECHOS Y/O INTERESES PROVENIENTES DE DICHO CONTRATO MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS”, LEY NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza en sus Artículos 9.002 y 9.003, a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de todos los derechos al uso, disfrute y/o intereses que sobre la posesión de la propiedad en la que ubica el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) en el Edificio Jesús T. Piñero del Centro Urbano de Carolina, dimanen del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de mayo de 2009 entre el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y el Grupo de Empresas de Salud de San Juan, Inc. para el desarrollo del Hospital San Fernando de la Carolina.

POR CUANTO: El contrato objeto de esta ordenanza dispone el arrendamiento de doce mil ochocientos noventa y dos (12,892) pies cuadrados en los que ubica el Centro de Diagnóstico y Tratamiento en el Edificio Jesús T. Piñero, al Grupo Empresas de Salud de San Juan, Inc. por un término de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, el 1 de mayo de 2009.

POR CUANTO: De acuerdo a un Informe de Valoración preparado por el tasador, Pedro Luis Jiménez, Licencia Número 48, el contrato de arrendamiento, los derechos al uso, disfrute y posesión de la propiedad que de él dimanen y todo otro derecho y/o interés a él asociados y que son objeto de esta ordenanza tienen un valor en el mercado de \$1.00 dólares, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada de los derechos provenientes de dicho contrato de compra para la adquisición de dicha parcela y mejoras, mediante el proceso de compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición de todos los derechos al uso, disfrute, posesión y/o intereses sobre la posesión de una facilidad cuya área es de doce mil ochocientos noventa y dos (12,892) pies cuadrados, y en la cual ubica el Centro de Diagnóstico y Tratamiento en el Edificio Jesús T. Piñero provenientes del contrato de arrendamiento perfeccionado entre el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y el Grupo Empresas de Salud de San Juan, Inc., y para autorizar al Alcalde, a adquirir dichos derechos e intereses mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la “Ley de Municipios Autónomos”, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. El mismo se describe a continuación:

DERECHOS E INTERESES SOBRE LA POSESIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO EN EL EDIFICIO JESÚS T. PIÑERO SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PERFECCIONADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA Y EL GRUPO EMPRESAS DE SALUD

“CONTRATO”: Suscrito el 1 de mayo de 2009 entre el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y el Grupo Empresas de Salud de San Juan Inc. para el arrendamiento de las instalaciones y facilidades de salud del Municipio de Carolina para el ofrecimiento de servicios de salud; cuyo canon mensual por el arrendamiento de un área de doce mil ochocientos noventa y dos (12,892) pies cuadrados en el Edificio Jesús T. Piñero fue acordado en tres mil doscientos veinte y tres dólares (\$3,223) y con término de vigencia establecido desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2014, a los fines de que el Grupo de Empresas de Salud de Juan Inc. prestara servicios de salud primarios a la ciudadanía carolinense y a aquellos otros que cualifiquen, para lo cual el Grupo de Empresas de Salud de San Juan Inc., dueña de las licencias, permisos y los Certificados de Necesidad y Conveniencia necesarios para operar, asumió el control operacional de dichas instalaciones.

El referido contrato consta registrado ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico bajo el número 2009-7068.

- Sección 2da. Autorizar al Alcalde de Carolina, a adquirir dichos derechos y/o intereses, mediante compra o expropiación forzosa, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- Sección 3ra. Autorizar, al Director de Finanzas y Presupuesto de este Municipio, para que proceda, si se expropian los mencionados derechos e intereses a expedir un cheque por la suma de un dólar, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. Autorizar, además, al Director de Finanzas y Presupuesto de este Municipio, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque por la cantidad adicional concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario del Departamento de Justicia, al Director de Finanzas y Presupuesto Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DE AGOSTO DE 2012.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2012.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**